



Cronica de Costa Rica.

- AÑO 2.^o

San José, Marzo 12 de 1859.

- NÚM. 105.

CONTENIDO.

OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA: Decreto prohibiendo cortar madera para la exportación sobre las márgenes del Sarapiquí y demás puntos del territorio de la República en la costa del Atlántico.

SISTEMA DE GUERRA: acuerdo declarando la población de Matina sujeta al régimen militar, y agregándola á la jurisdicción de Moin.

REGLAMENTO de Hacienda pública.

Tribunal de cuentas; suiquito.

Provincias judiciales.

Servicio público.

Movimiento marítimo.

NO OFICIAL.

SIR WILLIAM Gore Ouseley.

EMPRESA del Canal de Nicaragua.

LA CRÓNICA: Editorial del número 19 tomó XI de la Gaceta de Guatemala; contestación á él.

EUROPA: Crónica de la 2^a quincena de Enero.

DOCUMENTOS: Nicaragua; Memoria del Señor Ministro de Gobernación y Guerra.

OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

N. 3.

JUAN RAFAEL MORA.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

Teniendo noticia de que sobre las márgenes del Sarapiquí, y en otros puntos del territorio de la República en la costa del Atlántico se han establecido cortes de madera sin permiso del Gobierno, y que á pesar de las preventivas de las autoridades de la frontera se continua tan ilegal tráfico,

DECRETO:

Art. 1^o Desde el 1^o del mes de Abril próximo en adelante no se permitirá en el territorio de la República, sobre la costa del Atlántico, ningún corte de madera para la exportación, sin el expreso permiso del Gobierno.

§ 1^o En consecuencia, los que intenten establecer cortes de madera en esa parte del territorio, ocurrirán al Gobierno en solicitud del permiso, designando el lugar en donde el corte debe verificarse.

§ 2^o Para conceder dicho permiso, es necesario que el interesado presente previamente las seguridades para el pago de los derechos que mas adelante se establecen.

Art. 2. Por cada vara de largo que tenga la troza, sea cual fuere su grueso, pagará el exportador medio real.

Art. 3. El Comandante militar

de Punta de Castilla, por sí ó por medio de comisionados, cuidará del cobro de este impuesto, y al efecto llevará en un libro la debida cuenta y razon de sus productos.

Art. 4. Cualquiera persona que, conforme á lo dispuesto en el presente decreto estableciere cortes de madera, está obligada, antes de embarcarla, á presentar al Comandante de Punta de Castilla un conocimiento exacto de todas las piezas destinadas á aquél fin; y en caso de no verificarlo ó de que, reconocidas por quien corresponda, resulte alguna diferencia notable, pagará el doble del derecho y perderá además el de continuar cortando maderas.

Art. 5. Siendo clandestino el tráfico de maderas, que hasta ahora se ha hecho en las márgenes de los ríos que corren sobre el territorio de la República, no podrán ser exportadas las que actualmente existen ya cortadas, sino es con el permiso del Gobierno y pagando los derechos establecidos.

Art. 6^o Los Comandantes de Punta de Castilla y de Sarapiquí cuidarán del puntual cumplimiento de este decreto; y si, como ha sucedido ya, su autoridad fuese desobedecida, seguirán una información que compruebe haberse contravenido á las disposiciones aquí contenidas, y darán cuenta con ella á este Despacho, informando de todo á la Comandancia general.

Art. 7^o Cuando la Comandancia general reciba aviso cierto de haber cortes de madera en la Costa del Atlántico en contravención al presente decreto, mandará la fuerza necesaria para aprehender á los clandestinos de cualquier nación que sean, para juzgarlos en esta capital, con arreglo á las leyes. En consecuencia caerá en irremisible decomiso el establecimiento que los contraventores hayan formado, con la herramienta y demás útiles que contenga.

Art. 8^o Desde que se hayan establecido los trabajos del Canal por el Istmo de Nicaragua, quedarán suspensos los efectos de este Decreto.

Dado en el Palacio Nacional en San José, á los nueve días del mes de Marzo del año de mil ochocientos cincuenta y nueve.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

José María Cañas.

CIRCULAR. N. 1^o

Las repetidas quejas que se elevan al Gobierno relativamente al desorden introducido en la Administración de Justicia, en la policía y en los demás ramos, cuyo buen manejo constituye el orden público; así como los informes que se han recibido respecto á los ultrajes y vejaciones que se infieren á los infelices salvajes

que pueblan las costas e islas inmediatas al puerto de Moin, han movido á S. E. el Capitán General Presidente de la República á dictar el siguiente

ACUERDO.

1^o Desde la fecha de la publicación del presente, quedarán la población de Matina sujeta al régimen militar y agregada á la jurisdicción del puerto de Moin.

2^o Quedaran igualmente agregados á la misma jurisdicción los demás puntos de la costa y las islas inmediatas.

3^o En consecuencia el Gobernador y Comandante de Moin cuidará, en cuanto lo permitan las circunstancias, de que haya órden y arreglo en los puntos dichos; quedando por el presente facultado para nombrar jueces militares y de policía; para removerlos cuando justas causas lo exijan; y para expulsar á los perversos que lleguen allí sin ningún objeto útil, y con solo la mira de dañar á los pobladores á pretexto de ser salvajes.

4^o El presente acuerdo se pondrá en el alto conocimiento del Exmo. Congreso en su primera reunión.

Y lo comunico á U. para su inteligencia y demás efectos.

Dios guarde á U.

San José, Marzo 10 de 1859.

CAÑAS.

REGLAMENTO

DE

HACIENDA PÚBLICA.

(Continúa.)

Art. 143. Las obligaciones del agente ó encargado de la correspondencia de San Juan del Norte, son únicamente: 1^a recibir la que venga por mar de los diferentes puntos de donde salgan ó toquen los paquebotes, formar de todo un solo paquete, y remitirlo á la Administración general; y 2^a recibir las cartas ó paquetes que de esta se le envíen, distribuir las que vayan destinadas al mismo puerto, y entregar las rotuladas para otros puntos á los personas que en los paquebotes deban recibirlas.

Art. 144. En la Administración general deben llevarse para la cuenta: el manual, diario y mayor. En el primero se asentarán las partidas de cargo por el producto del porte de cartas, sea cual fuere el punto de su destino ó de su procedencia, y las de data que ocurran, en la forma que se ha establecido por el art. 4^o de esta sección. En el diario se

abrirán en cargo tantas separaciones, cuantas sean necesarias para registrar separadamente el producto de las cartas por cada uno de los correos establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan: otra para el producto de pliegos certificados; otra para las cantidades que se reciben de la Administración principal; y otra para los enteros que llegan los subalternos. En data se abrirán asimismo tantas separaciones, cuantas sean convenientes para el registro por separado de los sueldos y gratificaciones que se paguen á los postas en las carreras establecidas ó que se establezcan; otra para el valor de la correspondencia que se remita á otras Administraciones en descargo de la general; otra, para las ciudades con que se auxilie á las Administraciones subalternas; otra, para el registro de los gastos extraordinarios aprobados por el Gobierno; otra, para los sueldos del Adminis-

trador, Escriviente y cartero; y otra en fin, para las datus por cartas rezagadas.

Art. 145. En las Receptorias ó Administraciones subalternas, solamente se llevará un libro general con todas aquellas separaciones en cargo, que fueron necesarias para averiguar separadamente y siempre que convenga el producto ó valor de la correspondencia en cada una de las carreras establecidas, ya se perciba este valor por francaturas cuando los correos se despachen, ó ya deba cargarse cuando se reciban. Para las datus tendrá este libro una sola separación en la cual se asentaran las partidas que ocurrieren por enteros en la Administracion general en dinero ó cartas rezagadas; por sueldos ó otros gastos que legalmente se hagan; y por el valor de las cartas y encomiendas que se remitan á otras Administraciones en descargo de la que se data, para que se entreguen á sus dueños, sea porque éstos hayan mudado de domicilio, ó sea porque se hubiesen dirigido equivocadamente; anotando en este caso en la partida, el lugar de donde procedan las cartas ó encomiendas, la estafeta á que se remitan, y valor que les corresponda.

Art. 146. Así el Administrador general como los subalternos tendrán epídado de expresar en las partidas de cargo que cause el despacho y recibo de correos, el número de cartas que se reciben ó despachan, designando cuantas estén ó no franqueadas, las cartas certificadas, y las encomiendas; mas al margen en las de despacho sacaran el valor de las francaturas, y en las de recibo el del porte de todo la correspondencia que no llegue franca, y el de las encomiendas que tampoco lo estén; remitiéndose en uno y otro caso á la respectiva factura ó carta-encuentra, que es el comprobante.

Art. 147. Cualquier individuo puede pedir recibo de la carta ó cartas que entregue, vayan ó no franqueadas, pidiendo al Administrador ó Receptor un real por cada recibo.

Art. 148. Así mismo tiene toda persona el derecho de pedir que una carta ó pliego se despache certificado; en este caso el Administrador general ó el Receptor, es obligado á poner sobre la cubierta de la carta ó pliego la certificación de que se ha hecho tal soli-

citud, con el lugar y fecha, y legalizada con su firma; debiendo reclamar de la estafeta á que vaya dirigida, la cubierta con el recibo en ella misma de la persona á quien pertenezca la carta, y presentarla al remitente para su satisfacción.

(Continuado.)

TRIBUNAL DE CUENTAS.

GABRIEL BOLANDI, Secretario del Superior Tribunal de Cuentas de la República.

Certifico: que al folio 221 y vuelto del libro manual que llevó el Administrador General de Hacienda del país en el año de 1857, se encuentra el auto que literalmente copio.

"Tribunal Superior de cuentas de la República, San José Marzo nueve de mil ochocientos cincuenta y nueve á las diez de la mañana.—Vistas las cuentas anteriores llevadas por los Ministros de la Administración general de Hacienda del país Señores Don José A. Chamorro y Don Nicolás Chavarría, y resultando del examen de ellas que los estados y demostraciones son conformes, según lo manifiestan los libros en que se llevaron, no encontrándose reparo alguno que decir; apruébanse en competente forma, y dese el pliego de feneamiento que corresponde.—J. Miguel Herrera.—El auto anterior lo dictó el Señor Contador 4º que suscribe, por ante mí el Secretario.—Gabriel Bolandi.

Y para los efectos de ley extendiendo la presente en San José á los nueve días del mes de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Gabriel Bolandi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTO.

MIGUEL MACAYA Juez de 1^a instancia de la Provincia de Alajuela.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra el reo ausente Dolores Leon, por el delito de heridas, se registró original el edicto que dice así: "Miguel Macaya Juez de 1^a instancia de esta Provincia. Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Dolores Leon procesado en esta causa y en la cual ha proveído el auto que dice así.—Juzgado de 1^a instancia. Alajuela á las diez del dia veintitres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. Resultando de la instrucción más que la prueba requerida por el artículo 730 Código de procedimientos para decretar la prisión contra Dolores Leon y Ramón Gonzalez, como culpables en calidad de autor el primero y auxiliador el segundo de heridas graves sin circunstancia de asesinato,

que pueden producir una enfermedad perpetua, inferidas al señor Agustín González, y portación de arma, se declara haber lugar a formación de causa contra dichos Leon y Gonzalez por las heridas indicadas y portación de arma: reduzcalos á prisión, requiézcalos para que nombre defensor, entregúzcalo al Alcalde copia de este auto motivado, para que lo registre en el libro respectivo, e inscriba en él á los presos anotándose en el proceso el recibo de dicha copia; y dese cuenta de la iniciación á la Suprema Corte de Justicia, y al señor Alcalde instructor: artículos 731, 740 y 742, Código de procedimientos, y 36 de la ley de 18 de Febrero de 1852.—M. Macaya.—S. Lara.—J. de Jesus Ramos.—En consecuencia prevego al reo que se presente en esta cárcel en el término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciera se le declarará rebeldía habiéndolo por convicto en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta. Dado en Alajuela, á las once del dia ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—M. Macaya.—S. Lara.—R. Lombardo.

Es conforme.

Alajuela á las once y media del dia ocho de Marzo de 1859.

M. Macaya.

R. Lombardo.—S. Lara.

REIMATE.

A las doce del dia diecisiete del presente mes, se rematará en el mejor postor, una casa con el solar en que está ubicada con todos sus accesorios, sita en esta ciudad, valuada en la cantidad de trescientos cincuenta y un pesos, y linda por el Norte con casa de la señora Andrea Flors; por el Sur con casa y solar de Antonia Coquejo; por el Este calle de por medio con solar del Presbítero Don Raymundo Monz; y por el Oeste con solar de Don Florentino Zelodón, es propia de la testamentaria de los señores Juan J. Araya y Ramona Rojas, y se vende de orden de este juzgado á pedimento del señor Everisto Cantillo como apoderado del señor José María Rojas abuelo de los menores hijos de dichos señores, y previa información de utilidad y necesidad. Quien quisiere comprarla acuda á este juzgado y se le admitirá la postura que haga.

Juzgado civil y de comercio en 1^a instancia de la Provincia de San José, á las doce del dia diez de Marzo de 1859.

Manuel Arguello.

Wenceslao Araya.—Romualdo Segura.

REIMATE.

A las doce del dia veintidós del presente mes, se rematará en el mejor postor una hacienda, sita en San Mateo en el lugar nombrado el Rodo,valuada en la cantidad de mil cuatrocientos pesos, propia del señor Nicolás Chaves, y se vende de orden de este juzgado para pagar á su acreedor Don José María Cañas. Quien quisiere hacer postura acuda á este juzgado el dia y hora señalada, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado civil y de comercio en 1^a instancia de la Provincia de San José, á las doce del dia doce de Marzo de 1859.

Manuel Arguello.

Wenceslao Araya.—Romualdo Segura.

REIMATE.

A las doce del dia veinticuatro del presente mes, se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes: una casa de habitación con el solar en que está ubicada, constante de mil doscientas sesenta varas cuadradas, valuada en la cantidad de dos mil quinientos pesos; sita en esta ciudad, y linda por el Norte con solar del señor Joaquín Bernardo Calvo; por el Sur con solar de los herederos de la finada Joaquina Carrillo calle de por medio; por el Este con casa y solar de don Luis Fernandez; y por el Oeste con solar del señor Don Manuel Borbón. Una hacienda de café constante como de dos manzanas tres cuartos de tierra patio, pilas y demás útiles, sita en María Aguilar, jurisdicción de esta ciudad, valuada en la cantidad de dos mil setecientos pesos, propios de la señora doña Josefa Jiménez de Casal, y se vende de orden de este

juzgado para pagar á su acreedor Don Joaquín Fernández. Quien quisiere hacer postura acuda á este juzgado el dia y hora señalada, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado civil y de comercio en 1^a instancia. San José, á las doce de la tarde del dia doce de Marzo de 1859.

Manuel Arguello.
Wenceslao Araya.—Romualdo Segura.

REIMATE.

No habiendo tenido efecto la subasta pública señalada por este juzgado para el dia veinte del corriente, del solar embargado á la señora Jesus Chacón para pagar á su acreedor señor Manuel Coto, cuyo remate, no obstante haberse anunciado en los números 191 y 192 de la "Crónica," no se verificó el dia designado por inconvenientes del juzgado, se señala últimamente con tal objeto, el Lunes catorce del corriente, para enyo dia se convocan de nuevo postores á fin de que se presenten en estos oficios á las doce de dicho dia á hacer las posturas que quieran, las cuales serán admitidas siendo arregladas.

Juzgado 2^a constitucional.—San José, Marzo 8 de 1859.

Bartolo Castro.
Joaquín Pacheco.—Valentín Castro.

SERVICIO PÚBLICO.

BÓTICA DE SERVICIO

PARA LA SEMANA ENTRANTE.
Lado Don Bruno Carranza—Calle de la Artillería.

MOVIMIENTO MARÍTIMO.

PUNTARENAS.

ENTRADA DE BUQUES.

Marzo 10.—Bergantín Peruano *Hija*, de 150 toneladas, procedente de Paita, a cargo de su Capitán José R. García, con 10 hombres de tripulación; cargamento, sal, y consignado á los señores Ceferino Rivero y Compañía.

Id. id.—Barca Inglesa *Costa Rica*, de 229 toneladas, su Capitán John H. Le Vesconte; procedente de la Unión, con 13 hombres de mar; cargamento, algunas mercaderías extranjeras, y consignada á los señores Monteslegre, Salazar y Le Lachem.

NO OFICIAL.

SIR WILLIAM GORE OUSELEY.

Antier llegó á nuestra capital este distinguido diplomático.

Deseamos que su permanencia entre nosotros sea feliz, así como el éxito de su importante misión.

EMPRESA DEL CANAL DE NICARAGUA.

Ha llegado á San Juan del Norte el Coronel Ingles L. Morse, comisionado por el Comité fundador de la compañía internacional del Canal de Nicaragua para anunciar oficialmente á los Presidentes de Nicaragua y Costa Rica la toma de posesión y el principio de las obras.

Mr. F. Belly ha sido nombrado Director general del Canal.

El Coronel Morse, antiguo miembro del Parlamento Británico venia acompañado de su Secretario M. J. O' Gorman Mahon, Oficial Superior al servicio de Inglaterra, y miembro que fué también del Parlamento.

El ultimo de dichos Sres. quedó en Cartagena por haber zarpado el vapor antes de que hubiera podido aquel embarcarse, por cuya razon, las notas que debió traer personalmente á esta capital, las despachó con un Correo el Coronel Morse. Este pasaba á Masaya para avisarse con el Jeneral Martínez.

Mr. F. Belly salió hacia San Juan al frente de la primera expedición, compuesta del personal suficiente para instalar las obras, el 15 de Febrero, y debe llegar á fines del corriente. Escribe al Presidente de Costa-rica suplicándole que pase á Rivas en principios de Abril para colocar unido con el Jeneral Martínez la primera piedra del futuro Bósfero.

Dice Belly que ha formado para la empresa un plan completo de creaciones industriales que debe en períodos cortos arrojar muchos millones sobre el suelo de Nicaragua y Costa-rica.

Por nuestra parte, celebramos verá Belly en acción, seguros de que hombres del temple de los Presidentes Martínez y Mora saben cortar á tiempo el nudo gordiano, y hacer el bien en ciertos casos hasta á los que le rechazan.

LA CRONICA

San José, Marzo 12 de 1859.

Prometimos reproducir el artículo en que el Redactor de la Gaceta de Guatemala nos inculpa de injusta animadversión contra el señor Don José Antonio Irisarry, y contestar los cargos que se nos hacen, con el único objeto de patentizar que si manifestamos el deseo de que dicho señor cesara en ser representante de Estados Centro-americanos, nos movió á ello el deseo del bien común.

Cumplimos lo ofrecido, empezando por el artículo de la Gaceta.

VINDICACION.

Conceptos ofensivos y avanzados de la Crónica de Costa-rica contra el Sr. Don José Antonio Irisarry, Ministro Plenipotenciario de Guatemala y el Salvador en los Estados Unidos, han llamado nuestra atención y nos obligan á decir dos palabras en defensa y honor de aquel inteligente y distinguido compatriota nuestro que tan importantes y meritorios servicios ha prestado y presta á la causa de los Estados de Centro-América, defendiéndolos con infatigable celo, y por cuantos medios han estado á su alcance, de ser presa de los filibusteros del Norte.

El tratado denominado Cass-Irisarry, que ha servido de fundamento á las invectivas y acusaciones dirigidas contra el señor Irisarry, no debe juzgarse bajo un prisma apasionado, ni mucho menos con absoluta abstracción de las apremiantes circunstancias que existían cuando fué ajustado. La redacción de esta Gaceta, bien informada de la situación en que se encontró el señor Irisarry en la época de la celebración de aquel tratado, en los artículos de fondo que se registran en los números 41, 42 y 43 del tomo X, expuso con toda franqueza su juicio en orden á las estipulaciones del propio tratado y á la conducta del señor Irisarry. Después de referir la situación que entonces tenían las cosas, decían: "La negativa del Ministro de Nicaragua á firmar aquel documento [el tratado], la habría prolongado el tiempo suficiente para poner en un nuevo conflicto á aquella República [Nicaragua.] Walker había logrado embarcarse con gente, armas y municiones de guerra, sin que los empleados de la aduana de Motagua pusiesen obstáculos á la salida; Schlessinger y otros se preparaban á partir también; unos pocos días mas, y el río de San Juan se habría visto cubierto por las embarcaciones de los piratas, y Nicaragua habría tenido que luchar de nuevo en defensa de su honor y de su existencia. El señor Irisarry pudo medir la extensión del peligro; y haciendo uso el sacrificio más costoso de cuantos el patriotismo puede impoer á un hombre de su posición y antecedentes, convino en firmar el tratado."

Satisfechos de la lealtad y miras elevadas con que ha procedido el señor Irisarry como Ministro de Guatemala, Salvadore y Nicaragua, en los graves negocios de que ha tenido necesidad de encargarse, especialmente relativos á la última de las tres mencionadas Repúblicas; y convencidos de que en la difícil posición en que se encontró no podía obrar de otro modo, nos ha sido sobremanera sensible y penoso que la Crónica de Costa-rica, olvidando aquella situación y los incontestables servicios prestados por el señor Irisarry, de que tan satisfechos se muestran los Gobiernos de Guatemala y el Salvador, y debieron mostrarse todos los demás de las otras Repúblicas de Centro-América, se haya lanzado á zaherir con especies no comprobadas y verdaderamente vulgares, la bien sentada reputación del respetable y distinguido Diplomático, que implicando su elevada inteligencia y conocida prevision á la par que su infatigable celo, ha sabido impedir hasta donde era dable que Nicaragua fuese de nuevo invadida por el jefe de los filibusteros, que tantos males causó á aquella desgraciada República, haciendo una guerra de verdadero exterminio.

Si intereses puramente locales y de siguiente apasionados, han podido impulsar á la Crónica de Costa-rica á dirigir al señor Irisarry ofensas graves e inmerecidas; nosotros creemos de nuestro estricto deber defenderle, y estamos seguros que los Redactores de aquel periódico si examinan con calma y sin pasión la conducta del señor Irisarry, en su calidad de Ministro de Nicaragua, sin olvidar las difíciles circunstancias en que se vio, no podrán dejar de reconocer su relevante mérito y grandes servicios.

Observaremos ante todo que los conceptos ofensivos para el señor Irisarry que la Crónica ha consignado en sus columnas, son copia de las acusaciones que varios periódicos Norte-Americanos fulminaron

contra dicho señor, y al repetirlas, las tratamos de un modo hipotético.

Podemos demostrarlo.

En nuestro número 67 comparamos ciertos párrafos del Heraldo de Nueva-York, en los que se revelaba una intriga atribuida á Irisarry. Refiriéndonos á esto en la parte editorial del número 69, después de haber manifestado las deplorables resultas que podía originarnos tal trama, dijimos.

Podría haber algo de exageración en la denuncia del Heraldo, mas la nota privada del Sr. Irisarry, que la Gaceta de Nicaragua publicó y la noticia que á ultima hora dà la citada Gaceta en 14 de Noviembre sobre la ratificación de un contrato celebrado por Irisarry con la compañía primitiva del canal interoceánico, convagan casi como una verdad la acusación que se le ha fulminado.

Es de temer que si no se acude pronto al remedio, tengan lugar aun desgradables acontecimientos.

Prescindiendo de los antecedentes del señor Irisarry como hombre público, ciñéndonos á examinar lo esencial de su conducta en los últimos tiempos.

Sus escritos contra el filibusterismo, sus esfuerzos para aniquilarle, son conocidos aquí: ellos hacen honor al ex-Ministro Nicaragüense, y le grangearon merecida reputación en el mundo, justa gratitud de parte de los Centro-americanos; mas el funesto tratado Cass-Irisarry hizo imposible que en esta República se aceptara la intervención del que en tan peligroso embrollo nos enredó. El Gobierno, el pueblo, los extranjeros establecidos en el país; todos fueron de la misma opinión sobre este punto en Costa-Rica. Siéndola imposible privar á Irisarry de toda participación en el destino de Centro-América, dió á los pueblos hermanos la voz de alarma, anunciando los riesgos que á todos amagaban; pidiendo remedio al mal.

No hay disculpa posible para la malhadada negociación, que en ningún caso, por ninguna circunstancia debió aceptar un Centro-americano. Por conjurar asechanzas de bandidos no se debieron nunca sacrificar, el honor, y hasta la esperanza, supuesto que los artículos del tratado que Guatemala como todos rechazó, convertían en derecho la usurpación.

No se diga que el diplomático quiso ganar tiempo, y en prueba de ello se nos recuer-

de que la obra fatal no se consumó. Su sola redacción nos ha producido ya hartos males, y quién sabe cuantos nos originará todavía! —Ademas; el que tan grave error cometió, era susceptible de caer en otros iguales ó mayores.

Por esto condenamos entonces la misión de Irisarry. Nuevas acusaciones, hechos posteriores entre los que resalta la decidida protección que aquél dispensó á la compañía White nos estimularon á insistir de nuevo en pedir á nombre de la Nación que fuera retirado.

Nicaragua, que había desatendido con desden nuestra primera súplica, sintiendo ya el daño, conoció (aunque algo tarde) la desinteresada razón, y su conveniencia. El "Centro-Americano" en su número 48, después de narrar escandalosos sucesos en que el Ministro figuraba como protagonista, exclamó.

"¡Inexplicable sorpresa, profundo dolor causa á los Nicaragüenses la conducta del Señor Irisarry!"

El resultado no podía ser dudoso. El Ministro de Nicaragua renunció su encargo antes que lo despojaran de él, y fué reemplazado por el Jeneral Don Maximo Jerez.

Réstanos contestar al último cargo; desvanecerle.

Ni pasión ni interés local han impulsado á Costa-Rica contra Irisarry.

Muchas veces hemos dicho que el primer lazo de la regeneradora fusión que todos los buenos Centro-americanos anhelan, será la unidad de representación de las cinco repúblicas en los gabinetes extranjeros; y que mientras esto no se efectue, jamás lograremos llevar á feliz término ninguna negociación de interés común.

Nos tomamos poco ha la libertad de recomendar al Sr. D. Luis Molina, Guatemalteco, sujeto de notoria capacidad, probada experiencia, y reputación illesa de toda mancha, no empañada ni por la calumnia, para Ministro Plenipotenciario de Centro-América cerca del Gobierno de los Estados Unidos.

La circunstancia de que el Señor Molina es actualmente representante de Costa-Rica en aquel gabinete ha dado probablemente margen á la tacha de parcialidad que se nos atribuye. Esto no es razonable. Costa-Rica desea con veleme el bien, el engrandecimiento Nacional, y está pronta á

consumar por tan sacros objetos los mayores sacrificios. Conoce que cada una de las secciones en que el antiguo Reyno de Guatemala se ha dividido, nada vale, nada puede por si sola: se enorgullece en considerarse como parte integrante de Centro-América, y tiene en poco sus intereses locales cuando se trata de los de la Nación entera.

A despecho de la afecion que el Señor Don Luis Medina se ha grangeado aquí por su inteligente, leal conducta, no insiste Costa-Rica en que las otras repúblicas le acepten por Ministro, y llega su abnegacion al extremo de ser integrata con él. Propongan Guatemala y el Salvador un hombre capaz y que sea aceptado por Nicaragua y Honduras para representar á Centro-América en los Estados Unidos, y esta República lo aceptará tambien.

Si insisten en sostener á Irisarry, jamas tornaremos á hablar de esto, y uno de nuestros mas ardientes deseos será, ¡que jamas tengan que arrepentirse!

EUROPA.

CRÓNICA DE LA 2^a QUINCENA DEL MES DE ENERO.

Día 16.—Dicen de Lisboa que la Cámara de los Pares ha aprobado la condonata del gobierno portugués en la cuestión del *Charles-Georges*. La Francia obtiene por fin una indemnidad de 340,000 pesos.—Madrid 14. El Consejo de Estado es favorable á la libre introducción de colonos libres en Cuba. En esta grande Antilla se ha leido con indignacion el discurso de M. Buchanan. El ayuntamiento de la Habana y numerosos notables de la ciudad dirigen á S. M. la Reina una sentida exposición, manifestando sus nobles sentimientos de patriotismo y lealtad.—Londres 15. Ha sido cerrada la Universidad de Pisa, á causa de disturbios de los estudiantes.

Día 17.—El Príncipe Napoleón fué recibido con grande entusiasmo en Turin y en todo el Piemonte, á los gritos de ¡Viva la unión franco-italiana! El Rey de Nápoles expide un decreto de gran rigor, cuyos motivos no se indican, declarando el reino en estado de sitio, y sometiendo el fallo de los delitos políticos á los consejos de guerra.

Día 18.—Londres 17. El *M. Herald* considera la orden dada por el Austria al Gobernador de Semlin como una violacion del Tratado de París. El *Times* sostiene que la Inglaterra no perdecia influencia alguna observando una estrecha neutralidad en Italia. Méjico pide la intervención anglo-francesa para protegerle contra la ambicion de los Estados Unidos.—Vienna 17. El archiduque Maximiliano Fernando ha llegado de Milán á Trieste, para asistir á las fiestas dadas en esta ciudad á la Emperatriz de Austria y á S. A. R. la nueva duquesa de Calabria, su hermana.

Día 19.—El Coronel Alejandro Conza ha sido electo, el 17, hospodar de Molavia por la Asamblea. Esta elección es

á gusto de la Francia y del partido unitario.—De Nápoles dicen que las nuevas medidas de rigor se han tomado á consecuencia de ciertos despachos misteriosos y en cifra recibidos de Londres.—Según los diarios austriacos, Garibaldi, al frente de una ejercitación italiana de 12,000 hombres, que está hoy reclutando y organizando, será quien romperá las hostilidades invadiendo la Lombardia y sublevando los pueblos. Los preparativos de guerra no cesan, en Francia, en Italia, en Austria, en Inglaterra, en Rusia, en todas partes, á pesar del lenguaje pacífico de la prensa oficial, excepto la del Piemonte.

Día 20.—Madrid 19. El gobierno va a disminuir considerablemente el depósito de fianza exigido á los periódicos, y un jurado de contribuyentes juzgará los delitos políticos de la prensa, dejando los delitos comunes al juicio de los tribunales.

Día 21.—De Londres dicen qu' Poirier, Settembrini y otros agraciados por el Rey de Nápoles, á pesar de sus energicas protestas, serán á la fuerza trasportados a la República Argentina.—Los diputados de las Islas Jónicas piden la revisión de los tratados de 1815 y la anexión de dichas islas á la Grecia, negándose á examinar siquiera las reformas que les propone la Inglaterra.—Madrid 20. El General Villalonga reemplaza al general Zapatero en el mando de Andalucía. M. Barrot ha entregado á S. M. sus credenciales como embajador de Francia. La nueva ley de imprenta solo exigira que los editores responsables de los periódicos geden de los derechos civiles y políticos, la Exposición Hispano americana tendrá efecto en Madrid en 1862.

Día 22.—El gobierno francés ha reprimido una sedición parcial en la Argelia. El jefe Si-Sadok, su familia y otros 88 rebeldes, se hallan presos.—El *Times* pide que la marina inglesa se aumente hasta exceder en fuerza y en número á todas las marinas reunidas de Europa, á fin de que la Gran Bretaña, que solo debe contar con sus propias fuerzas, sea la dominadora de los mares.—La prensa alemana pide la celebración de un Congreso diplomático en Londres, para arreglar las cuestiones que puedan comprometer la paz, y para quitar á la Francia la preponderancia que á esta potencia dio el Congreso de París.—Un artículo del *Constitutionnel*, diario adicto al gobierno imperial, bastante fuerte contra el Austria, es objeto de mil comentarios en el público.

Día 23.—La *Press d'Orient* dice que el Sultan ha confirmado la elección del príncipe Milosch, pero sin otorgarle derecho hereditario.—El Rey de Nápoles se halla enfermo desde el mismo dia en que fué declarado apacible reinado en estado excepcional. Dicen que el Rey se halla atacado de una manía, la de creerse envenenado, sin que haya motivo, ni síntoma alguno que lo justifiquen. El *Morning Post* ha dado la noticia de su muerte, que despues ha desmentido.—Madrid, 21. La *Correspondencia autógrafa* confirma la noticia dada por el *Univers*, de París, segun la cual el embajador de España dará al Papa la seguridad de que el concordato de 1-51 será fielmente observado por la España.

Día 24.—Madrid 22. Los periódicos aseguran que la diferencia hispano-méjicana está ya definitivamente arreglada; y la *Correspondencia autógrafa* replica que ningún nuevo paso oficial se ha dado aun sobre esta cuestión.

Día 25.—Vienna 24. El Emperador Francisco José ha recibido una diputación del Banco nacional, á la cual ha dado las seguidades mas tranquilizadoras por la cuestión de paz.—Madrid 24. Los editores de los periódicos, segun la nueva ley,

deberán pagar 2,000 rs. de contribucion directa. S. A. R. la princesa de Baviera se halla enferma en Aranjuez.

Día 26.—El Rey de Nápoles está mas aliviado, según dicen de aquella capital.—Londres 25. A consecuencia de fuertes pedidos del estranjero, el precio del salitre sube 6 peniques de dos días á esta parte. Sir Carlos Napier dirige una carta al conde Derby, pidiendo que la reserva naval se retira en el canal, para hacer frente á un ejército de 500,000 franceses que pudiera amenazar á la Gran Bretaña.—Madrid 24. La infanta esposa del príncipe Adalberto de Baviera continua indispuesta en Aranjuez.

Día 27.—Londres 26. El *Times* dice que la reunión de un Congreso diplomático propuesta por el *Diario de los Debates*, carece de objeto y de utilidad.—En Circasia, Naib ha condenado á la pena de muerte al coronel Lasinski.—En Persia, una nueva victoria ha asegurado la sumisión de los Turcomanos.—Madrid 26. Varias compañías inglesas compran y pagan á precios muy elevados todas las lanas de Extremadura y otras provincias. El Senado ha concedido al gobierno la autorización para plantear el presupuesto de ingresos sobre la base de 963 millones de reales. Teniendo el gobierno alguna tentativa en favor de la libertad cuando lleguen a Cádiz los deportados de Nápoles que pasan á la República argentina, ha tomado las medidas necesarias para impedir tales desórdenes.

Día 28.—Berlín 27. La esposa del Príncipe Federico de Prusia (Princesa real de Inglaterra) ha dado hoy á luz un Príncipe, con toda felicidad.—Londres 27. M. Gladstone acepta las funciones de Gobernador de las Islas Jónicas, cuyas Cámaras abrieron el 23 del actual. El contraalmirante James Hope reemplaza al contraalmirante M. Seymour en el mando de la escuadra de las Indias orientales y de la China.—La corte de Turin ha dado un bálsamo de 1,300 personas, entre ellas 200 señoras, con un lujo extraordinario, para obsequiar á los navíos real e imperial.—El gobierno turco está en crisis.

Día 29.—Turin, 28.—La Cámara votó ayer por unanimidad la ley de dotación para la princesa Clotilde, la cual recibe numerosos y ricos presentes de las ciudades de Cerdeña. El Príncipe Napoleón ha caído ayer con el Rey.—Madrid, 27. Un real decreto somete al juicio del Senado al Sr. Santalla, antiguo comisario de Cruzada. El conde de San Luis va a pedir al Congreso que se abra un informe sobre su administración en 1851.

Día 30.—Madrid, 29. Una real orden autoriza el principio inmediato de las obras de ferrocarril en todas las posesiones que S. M. la Reina ha dado gratuitamente á la Compañía del Niño, desde Madrid al Escorial. La infanta, princesa de Baviera, está ya enteramente restablecida. La *Correspondencia* dice que Sartorius guarda silencio sobre los sucesos de 1854. El *Daily News* propone que se forme una Confederación italiana.—El martes desembarcaron en Marsella, acompañados por una escuadra, el Príncipe Napoleón y su esposa.

Día 31.—Lo que anunciamos en nuestro articulo sobre el Canal de Nicaragua, de un modo dubitativo, nos parece, segun los últimos informes que recibimos,enteramente cierto. El coronel inglés que sale hoy para la América Central es el europeo Morse.

—El dia 29 de Enero se firmó en Turin el contrato matrimonial del Príncipe Napoleón con la Princesa Clotilde.

La *Gaceta austriaca*, órgano del gabinete de Viena, inserta estas notables palabras: "Pocas á los tratados de 1815, o serán destruidas por su base todo el sistema de los Estados europeos; querer revisarlos, sería ponerlos en cuestión, y el

"problema que de esto surgiría no podría resolverse sino á cañonazos."

Estas palabras han producido hoy grande sensacion en París, porque son un santomita de guerra.

El *Daily News* dice que la Francia solo dispone de 400,000 soldados; pero que rebajando de este número 130,000 que necesita en París, otra guarnicion considerable en Lyon y 70,000 hombres en la Argelia, no podria poner en campana arriba de unos 130,000 hombres.

El *Constitutionnel* de París replica al diario inglés, que el 17 de abril próximo, la Francia contara bajo sus banderas 565,000 soldados; que llenando á las armas el contingente total de 1858, el 12 de junio de 1859 constara el ejército francés de 672,400 hombres de todas armas; que si París tiene hoy 130,000 hombres de guarnicion, sin solo 30,000 en la guarnicion de Lyon, hoy fuerte de 16,000 hombres, necesita apenas la mitad de esta fuerza finalmente, que en dicha fecha de 12 de junio, la Francia podrá poner en campana 500,000 soldados, sin rebajar uno solo, en vez de 130,000 como supone el *Daily News*.—(Del *Eco Hispano Americano*.)

DOCUMENTOS.

NICARAGUA.

MEMORIA

presentada por el Ministro de Gobernación y Guerra al Congreso Legislativo de 1859.

(Continuye.)

Debiéndose mantener en tal coherencia el lustre de las armas de la República, se previno que se monitoreara á los Jefes y Oficiales de conducta viciada mejorase su proceder, y que si apesar de la preventión continuaban como antes, pudieran ser destituidos del grado que obtuvieren. Esta medida produjo saludables efectos, y como ella continua vigente me doy la hora de acompañar bajo el número 12 el acuerdo que la contiene.

Es necesario no pensar tanto en la guerra, que sufran la industria y las artes de la paz, principalmente la agricultura. De la tierra lo sacamos todo: ella es la madre común que al nacer nos recibe en sus regazos, y con los productos de su seno nos alimenta próspera durante la vida, para después cubrirnos plena con una capa de polvo. Solo nos pide la actividad y la inteligencia en su cultivo. Esta actividad y esta inteligencia que pone en acción el labro, debe protegerla el Gobierno que comprende sus deberes económicos; por este motivo se han declarado exentos del servicio militar en guarnicion á los que se ocupan en el cultivo del tabaco, y se ha emitido el reglamento de este mismo privilegio respecto á los cultivadores del café. Con el propio intento, y atendiendo á la situación poco favorable del pueblo de Subtiaba se acordó igual exención a sus habitantes. Los acuerdos que a esto se refieren los pongo á vuestra disposición marcados con el número 13.

Era no menos badante proteger la redención de la iglesia de San Felipe. Nuestro espíritu religioso os hará juzgar y apreciar como se dejo el acuerdo número 14 en que el Gobierno exonera del servicio en guarnicion á los que se ocupan en el trabajo de aquella iglesia.

Respecto á las providencias tomadas para la defensa de la República, como no se han dolid otras que las puestas en ejecucion durante la existencia de la Asamblea Constituyente, me abstengo de referirlas; pero diré que continúan en práctica y que son las que bastan para hacer frente al enemigo, mientras se ocurre con los refuerzos necesarios.

He concluido la revista rápida á que he creido debía limitar esta exposición.

Muchas mejoras hay que realizar, pese a tantas y tan variadas la necesidades que se sienten en los ramos que comprende el Ministerio del interior, que puedo asegurar que todo se halla en embrion. A vosotros toca el impulso y el desarrollo; os está encomendada la felicidad de la República. Dios permita que vuestra alta misión sea cumplida para que la patria recoja una buena cosecha.

Managua, Enero 25 de 1858.

Rosario Cortez.

(Del *Centro-Americanico*.)

Imprenta Nacional-Director J. A. Mendoza.